



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y USO DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización y uso del campamento municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de utilización deL campamento municipal, de las instalaciones deportivas municipales e instalaciones municipales análogas.
2. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa por prestación del servicio de utilización del campamento municipal, instalaciones deportivas y análogas las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentos de contribuir las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas del municipio sin ánimo de lucro, previa autorización de uso por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio será las fijadas en las siguientes tarifas:

- 1.- Mes de julio por quincena 2500 euros.
- 2.- Mes de agosto por quincena 2000 euros.
- 3.- Otros meses por quincena 1500 euros.
- 4.- Semana santa por día 200 euros.
- 5.- Fines de semana (de viernes a domingo 350 euros).
- 6.- De lunes a jueves por día 150 euros.

Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a petición formulada por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo o de solicitarse por escrito la utilización de las instalaciones.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.